

En lo principal: solicita suspensión de procedimiento administrativo. En subsidio, solicita ampliación de plazos.

Al otrosí: acompaña mandato y se tenga presente.

Al señor

Cristian Lineros Luengo.

Jefe Oficina Regional Ñuble

Superintendencia de Medio Ambiente (SMA)

Moisés Vergara Cárdenas, abogado, por don **Hugo Najle Haye,** en autos administrativos **ROL F-021- 2020** relacionada con RES. Ex. N° 1 de 17 de marzo de 2020 que formuló cargos a mi representado respecto de su Planta Faenadora de San Carlos, a usted digo:

1.- Existe en todo el territorio nacional desde las 00:00 hrs del jueves 19 de marzo, estado de excepción constitucional, específicamente el de Catástrofe por 90 días, debido a la crisis generada por la propagación del coronavirus (Covid-19), el cual implica : Restringir las libertades de locomoción y reunión; y todas las medidas extraordinarias de carácter administrativo que sean necesarias para el pronto restablecimiento de la normalidad en la zona de emergencia.

2.- Con fecha 22 de marzo de 2020 se dispusieron 12 nuevas medidas sanitarias por Coronavirus en Chile, en-

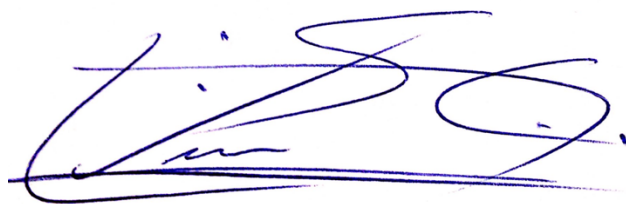
tre ellas un cordón sanitario alrededor de la ciudad de Chillán, toda vez que es la segunda región con más casos de contagio del Covid 19, y ello significa una serie de deficiencias y limitaciones, escasez de profesionales, asesores expertos, y equipos o procedimientos en terreno.

3.- Lo anterior se contrapone al deber de los órganos de la administración del Estado de actuar en virtud y conformidad a los principios de eficiencia y eficacia previstos en los artículos 3° y 5° de la ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en ese orden de ideas el actuar de la SMA debe ser coordinado y propender a la unidad de acción, debiendo tomar las medidas que garanticen los principios de igualdad, contradictoriedad, y la posibilidad ejercer el derecho de defensa sin trabas u obstáculos en medio de una pandemia con efectos insospechados.

4.- Con todo, ante una situación temporal de emergencia, no cabe duda que existe un entorpecimiento general respecto de lo que debe ser una normal instrucción de los procedimientos administrativos de la SMA, así como del cumplimiento de los plazos otorgados para entregar antecedentes, para evacuar descargos, concretar planes de trabajo u otros que se hayan requerido u otorgado por este Servicio.

Por lo anterior, solicitamos a esta Superintendencia suspender el procedimiento que se sigue contra mi representado, por el plazo del estado de catástrofe, o por el que se sirva determinar conforme a derecho. **En subsidio** de lo anterior, y por lo mismos fundamentos, disponga la suspensión de los plazos entregados para entregar un programa de cumplimiento y el otorgado para formular descargos en el proceso administrativo ROL F-021-2020 / RES. EX. N°1 de 17-3-2020, por el plazo que rija el estado de catástrofe de 90 días, u otro que se sirva determinar conforme a derecho.

AL OTROSÍ.- Ruego a Ud. tener presente que el poder y representación para actuar por don Hugo Najle Haye, consta de copia de mandato con firma electrónica que acompaño en este apartado, suscrito antes don Iván Trincado Urra, notario suplente del titular don Edison Trincado Córdova, de Linares, de fecha 13-3-2019, repertorio 264, y dada mi calidad de abogado habilitado patrocino este proceso administrativo y actuaré personalmente por ahora.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'L. S.', with a horizontal line underneath it.



Notario Linares Edison Guillermo Trincado Córdova

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
MANDATO JUDICIAL ESPECIAL otorgado el 13 de Marzo de 2019
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Linares Edison Guillermo Trincado Córdova.-

Curapalihue N° 462, Depto. 103, Linares.-

Repertorio N°: 264 - 2019.-

Linares, 14 de Marzo de 2019.-



N° Certificado: 123456790955.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456790955.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F134-123456790955.-

EDISON TRINCADO CORDOVA
Notario Público
Linares

Fojas 754

Rep. N° 264

Rmo

MANDATO

HUGO NAJLE HAYE

A

MOISÉS ALEJANDRO VERGARA CÁRDENAS

En Linares, República de Chile, a 13 de marzo del año dos mil diecinueve, ante mí **IVÁN HUMBERTO TRINCADO URRÁ**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de esta comuna, domiciliado en calle Curapalihue número 451, suplente del titular don Edison Trincado Córdova, según decreto judicial protocolizado en la escritura número 247, del presente protocolo, comparece: **HUGO NAJLE HAYE**, cédula de identidad nacional número 3.611.018-K, divorciado, empresario, con domicilio en calle Curapalihue N° 482, Linares, y para estos efectos en Avenida O'Higgins 1982, de la ciudad y comuna de Chillán. El compareciente de nacionalidad chilena, mayor de edad, quien acredita su identidad con su respectiva cédula, expone: Que confiere mandato al abogado don **MOISÉS ALEJANDRO VERGARA CÁRDENAS**, cédula de identidad número doce millones trescientos setenta y seis mil novecientos treinta y ocho guión cuatro (12.376.938-4), con domicilio en calle Cinco de Abril número trescientos quince, de la ciudad y comuna de Chillán, para que, lo represente, en toda clase de asuntos, o gestiones, extrajudiciales o judiciales, actuales o futuros y ante toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, especialmente ante Municipalidades, Seremías de Salud, Servicios de Salud, Superintendencias, entre ellas la SEC, y cualquier otra, como asimismo, ante todos los Tribunales de la República, ya sea que el mandante, en las calidades que comparece, actúe como demandante o demandado, querellante, o querellado, denunciante o denunciado, solicitante, y cualquier otra calidad, quedando expresamente

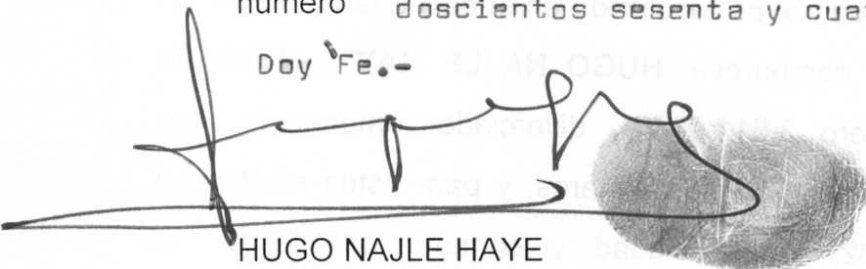


Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456790955
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

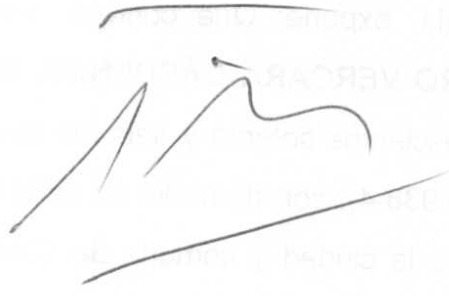


facultado para deducir nuevas demandas, requerimientos, denuncias y querellas. Confiere al mandatario todas y cada una de las facultades contenidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, que da por reproducidas una a una y especialmente las de transigir, percibir, absolver posiciones, y renunciar los plazos y los recursos legales, con la sola limitación de no poder contestar nuevas demandas sin el emplazamiento legal del mandante. Queda el mandatario facultado expresamente para delegar y reasumir el presente mandato, cuando lo estime pertinente, como asimismo, para designar abogados y apoderados con las mismas facultades ya señaladas. Así lo dice y otorga el compareciente, quien lee esta escritura, advertido de sus derechos, la aprueba, se ratifica en su contenido y la firma conmigo, el notario que lo ha identificado por su documento de identidad reseñado y de cuanto antecede. La presente escritura queda anotada en el repertorio con el número doscientos sesenta y cuatro.- Deus Meumque Jus.

Day Fe.-



HUGO NAJLE HAYE



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456790955 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

